



COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

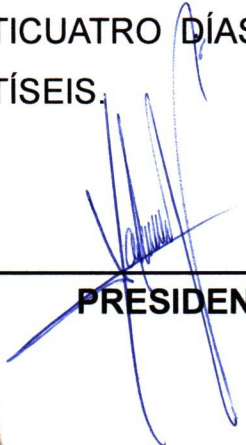
DICTAMEN NÚMERO 109

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

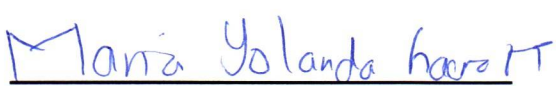
VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 109 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



PRESIDENTE



SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 SEP 2026
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>22</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 109 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN, PRESENTADA EN FECHA 28 DE ABRIL DE 2026 POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en materia de simplificación administrativa y digitalización, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción



de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al inicialista. Por su parte, el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 62, 63, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.



II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 28 de abril de 2026, el Diputado Ramón Vázquez Valadez presentó iniciativa de reforma al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de llevar a cabo la armonización legislativa en materia de simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, así como desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.
2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.
3. La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales remitió oficio número PCG/053/2026, la iniciativa antes mencionada a la Dirección Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en la exposición de motivos, los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La Presidenta de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, impulsó un cambio trascendente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de innovación de la práctica gubernamental, al establecer nuevas bases para la simplificación administrativa y la digitalización.

En la ruta de cumplirse la meta de los objetivos del nuevo milenio y su agenda respectiva, esta reforma converge con gran oportunidad para que en este segundo piso de la transformación de la vida pública de México anticipemos la disrupción tecnológica y la certeza jurídica de esta era de cambios.



Quiero citar las razones primordiales de la Presidencia de la República y que fundamentalmente hago propias para entender porque es imperativo consolidar este cambio en nuestro máximo ordenamiento jurídico:

“La complejidad del marco normativo y administrativo en México ha representado históricamente un obstáculo para el desarrollo económico, la competitividad y el bienestar de los ciudadanos. La multiplicidad de trámites y la opacidad en los procesos administrativos dificultan tanto la actividad empresarial, como el acceso a servicios básicos por parte de la población.”

En este contexto, tengo a bien proponer, ante este Honorable Congreso, un marco constitucional en materia de simplificación administrativa y digitalización que reforzará las prácticas regulatorias actuales y que será aplicable en todo el territorio nacional, como una medida crucial para mejorar la eficiencia, reducir costos y fomentar una cultura de transparencia y accesibilidad en la gestión pública.

México se encuentra en un momento crucial para consolidar su desarrollo y bienestar, mediante el aprovechamiento potencial de las tecnologías emergentes. Estas herramientas tienen la capacidad de mejorar la eficiencia en la administración pública, promover la inclusión digital y facilitar el acceso de todos los ciudadanos a servicios públicos de calidad, al mismo tiempo que pueden contribuir a que los mexicanos ejerzan plenamente sus derechos, garantizando una mayor equidad y oportunidades para todos.

Con la reciente reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, el Estado mexicano ha reafirmado su compromiso de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TIC), así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Este avance no solo responde a la evolución de los derechos fundamentales en un mundo globalizado, sino que también prioriza la protección y promoción del bien jurídico tutelado, que se refiere a la inclusión digital como herramienta indispensable para garantizar la igualdad de oportunidades, la participación democrática y el desarrollo sostenible.

México se encuentra en un momento crucial para consolidar su desarrollo y bienestar, mediante el aprovechamiento potencial de las tecnologías emergentes. Estas herramientas tienen la capacidad de mejorar la eficiencia en la administración pública, promover la inclusión digital y facilitar el acceso de todos los ciudadanos a servicios públicos de calidad, al mismo tiempo que



pueden contribuir a que los mexicanos ejerzan plenamente sus derechos, garantizando una mayor equidad y oportunidades para todos.

Con la reciente reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, el Estado mexicano ha reafirmado su compromiso de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TIC), así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

Este avance no solo responde a la evolución de los derechos fundamentales en un mundo globalizado, sino que también prioriza la protección y promoción del bien jurídico tutelado, que se refiere a la inclusión digital como herramienta indispensable para garantizar la igualdad de oportunidades, la participación democrática y el desarrollo sostenible.

Esto se realiza impulsando y favoreciendo el derecho a la información y el acceso a las tecnologías para toda la sociedad. En este contexto, la eficiencia administrativa, la atención ciudadana y la transparencia en la gestión pública son pilares fundamentales para el desarrollo económico, político y social de nuestra nación.

Nuestro país aún tiene una marcada disparidad en la disponibilidad de infraestructura digital, por lo que garantizar el acceso a estas tecnologías, es reconocer el derecho de cada persona para desarrollarse en un entorno cada vez más digitalizado. La inclusión digital no solo asegura el ejercicio de otros derechos, como el acceso a la información, la educación y la salud, sino que también fomenta la cohesión social al conectar a comunidades marginadas con el resto del país y del mundo.

Proteger este bien jurídico radica, además, en la consolidación de un entorno administrativo eficiente y transparente, donde el uso de tecnologías permita optimizar los recursos públicos y garantizar servicios ágiles y accesibles al pueblo. La eficiencia administrativa mediante la simplificación y la digitalización, así como las buenas prácticas regulatorias, son clave para garantizar el derecho de los ciudadanos a una gestión pública que responda de manera efectiva a sus necesidades, eliminando prácticas burocráticas, que históricamente han limitado el ejercicio pleno de sus derechos y fomentado la corrupción. Así, el acceso a las TIC también se traduce en una herramienta para mejorar la calidad de vida de la población.

La presente iniciativa abarca también el fortalecimiento de la atención ciudadana, para que, mediante la expedición de las leyes correspondientes se



fomente la interacción directa y sencilla entre las instituciones públicas y los ciudadanos, a través del uso de plataformas digitales, para que, sin importar su ubicación geográfica o condición socioeconómica, puedan acceder a servicios básicos y participar en los procesos de toma de decisiones de manera informada y activa. Este enfoque refuerza el principio de igualdad y evita la exclusión de sectores vulnerables.

Asimismo, la iniciativa adopta un enfoque de perspectiva económica y social, con el que se busca establecer un marco constitucional que garantice que el uso y acceso de las

TIC sirva como motor para el desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos del país, con el objetivo de producir desarrollo compartido.

En el ámbito político, el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades tecnológicas del Estado que contiene esta reforma, protege el derecho a la participación activa de los ciudadanos en la vida pública. El acceso a las TIC permite a la población estar informada, expresar sus opiniones y ejercer un control social sobre el gobierno. En este sentido, el bien jurídico tutelado, no solo promueve el ejercicio de derechos políticos, sino que también fortalece la democracia, al garantizar que todos los sectores de la sociedad puedan influir en las decisiones que afectan su vida cotidiana.

La mencionada reforma constitucional del 20 de diciembre de 2024 establece un compromiso del Estado con la protección y promoción de un bien jurídico esencial para el presente y futuro de México: el derecho universal al acceso a las TIC como herramienta transformadora de la sociedad. Este compromiso implica realizar acciones para garantizar infraestructura e inversión tecnológica y fomentar una cultura de inclusión y transparencia que permita a todas las personas, sin distinción, beneficiarse del potencial de las tecnologías de la información y comunicación.

Otro de los objetivos de la iniciativa es crear los cimientos para la simplificación y digitalización de trámites y servicios, la implementación de buenas prácticas regulatorias que impulsen un sistema de gobierno digital y la adopción de TIC en los procesos gubernamentales. Su finalidad es brindar el marco constitucional que posibilite optimizar y simplificar los procesos administrativos de gestión pública mediante la digitalización, así como la adopción de buenas prácticas regulatorias, que permitan brindar una atención ciudadana más eficaz y eficiente; así como desarrollar y fortalecer las capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno.



Desde 1990, México ha emprendido un proceso continuo de reforma administrativa orientado a modernizar el aparato gubernamental, implementando programas de mejora regulatoria y creando organismos encargados de coordinar y evaluar las políticas públicas. Sin embargo, la burocracia excesiva, la multiplicidad de trámites (que hoy la tecnología ha vuelto innecesarios) y la opacidad en los procesos administrativos dificultan tanto la actividad empresarial, como el acceso a servicios básicos esenciales para la población.

Por otro lado, la crisis provocada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) no solo transformó nuestras rutinas, sino que también reconfiguró las estructuras fundamentales de diversos sectores, incluyendo a la Administración Pública Federal.

Asimismo, se aceleró la transición hacia un modelo digital, particularmente en la administración gubernamental, implementando de manera casi inmediata, una serie de medidas de atención al público de forma virtual.

Este cambio fue impuesto por la crisis sanitaria y también representó un reto para medir la capacidad de reacción y acción de la administración pública ante tal crisis. Mientras algunos organismos lograron adaptarse con relativa rapidez, otros enfrentaron serias deficiencias en su infraestructura tecnológica, revelando la falta de plataformas digitales robustas y accesibles.

El Estado Mexicano se encuentra en un momento crucial para consolidar su desarrollo y bienestar, aprovechando el potencial de las tecnologías emergentes. Estas herramientas tienen la capacidad de mejorar la eficiencia en la administración pública, promover la inclusión digital y facilitar el acceso de todos los ciudadanos a servicios públicos de calidad, al mismo tiempo que contribuye a que los mexicanos ejerzan plenamente sus derechos, garantizando una mayor equidad y oportunidades para todos.

Es notable el avance que las TIC han desencadenado, provocando un cambio en la forma en que las personas interactúan con las instituciones. El concepto de gobierno digital, que alguna vez parecía un horizonte lejano, se ha convertido en una realidad palpable en muchos países, abriendo la puerta a un nuevo paradigma de gestión pública. Países como Estonia, India, Singapur y Chile han logrado implementar modelos de gobierno digital que han mejorado la eficiencia de sus administraciones, con lo que han elevado los estándares de transparencia y accesibilidad para los ciudadanos.



Es por ello que, se subraya la necesidad de desarrollar y fortalecer las capacidades tecnológicas públicas, mediante esta iniciativa constitucional que sienta las bases para una Ley Nacional en la materia, considerando los ejemplos de diversos países.

Estonia, un referente global, es aclamada como la nación digital más avanzada, ya que su sistema de identificación digital (e-residency), ha permitido que cualquier persona en el mundo pueda acceder a servicios administrativos, sin necesidad de estar físicamente presente, convirtiéndose en un ejemplo de cómo la digitalización genera nuevas oportunidades económicas.

India, por su parte, ha desplegado un vasto sistema de identidad digital a través del programa Aadhaar, que ha transformado la forma en que los ciudadanos interactúan con los servicios públicos, brindando acceso universal a beneficios sociales y servicios financieros.

Singapur, con su enfoque de gobierno inteligente, ha logrado integrar tecnologías como la inteligencia artificial y la analítica de datos para mejorar la toma de decisiones gubernamentales.

Chile, con su Sistema de Gestión en Línea de Trámites, ha dado un paso importante para reducir la burocracia y mejorar la eficiencia administrativa.

Este panorama internacional actúa como un espejo en el que México puede reflejar sus aspiraciones de transformación digital. Si bien nuestro país ha dado pasos importantes en términos de digitalización, la adopción generalizada de tecnologías en el gobierno sigue siendo un desafío. Estos ejemplos exitosos a nivel internacional son un aliciente para impulsar, desde el marco constitucional, una estrategia que permita a México optimizar sus procesos administrativos, reducir la carga burocrática y garantizar una mayor transparencia y accesibilidad.

Pese al largo camino que se tiene por recorrer en materia de digitalización, resulta necesario señalar que, en la última década, México ha comenzado a dar pasos significativos hacia la digitalización de los trámites gubernamentales, un proceso que, aunque todavía en construcción, promete transformar profundamente la relación entre el Estado y los ciudadanos.

Un claro ejemplo de ello es la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), que se creó en 2019 en la Ciudad de México, convirtiéndose en un referente nacional e internacional de cómo una ciudad puede integrar la tecnología para optimizar sus servicios públicos, adoptando un enfoque integral que abarca desde la creación de plataformas digitales para trámites, hasta el uso de herramientas como la inteligencia artificial y el análisis de datos para mejorar la toma de



decisiones gubernamentales, teniendo como resultado que las personas de esta ciudad puedan realizar una variedad de trámites en línea, como el pago de impuestos, la obtención de permisos de construcción o la consulta de información pública, todo ello, a través de plataformas digitales accesibles y eficientes.

Esta transformación ha permitido que la administración pública sea más ágil y transparente, reduciendo los tiempos de espera y eliminando pasos innecesarios en los procesos.

Además, la ADIP ha fomentado un ecosistema público-privado que impulsa la innovación tecnológica y la mejora continua en la gestión pública dentro del gobierno local, promoviendo la colaboración entre empresas de nueva creación, empresas tecnológicas y ciudadanos para desarrollar soluciones digitales que se ajusten a las necesidades específicas de la población. Esta colaboración ha demostrado que la digitalización no es solo una herramienta para agilizar trámites, sino una vía para transformar la cultura organizacional y hacer que el gobierno sea más receptivo, inclusivo y eficiente.

El éxito de la ADIP es el ejemplo de un cambio más amplio que está ocurriendo en el país, por ello resulta oportuno posibilitar que otras entidades federativas y municipios sigan este modelo, implementando sus propias plataformas de digitalización de trámites y en algunos casos, aprovechando tecnologías emergentes para garantizar la seguridad y la integridad de los procesos. Es por ello que, mediante la presente iniciativa se estaría facultando al Congreso de la Unión para legislar, en materia de simplificación y digitalización de trámites y servicios, de buenas prácticas regulatorias, así como para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas que posibiliten la implementación de acciones innovadoras y exitosas como la descrita en todo el país.

Como parte del Programa de Gobierno, el 28 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual contempla la creación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, cuya principal misión es unificar las capacidades tecnológicas del Gobierno de México para su mejor aprovechamiento, generando autonomía tecnológica e impulsando soluciones tecnológicas desde el interior de la administración pública, lo cual se traduce en austeridad y cero corrupción.



Es en el contexto anterior que se propone la reforma al décimo párrafo del artículo 25, con el objeto de establecer que para contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno tienen la responsabilidad de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y las demás que se requieran para fomentar el crecimiento económico, la generación de empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza.

En concordancia con lo señalado, se propone la modificación a la fracción XXIX-Y del artículo 73, con el objetivo otorgar la facultad al Congreso para expedir una Ley Nacional que establezca un marco normativo que impulse un sistema de gobierno digital, promoviendo la simplificación y digitalización de trámites y servicios, así como la mejora de la calidad regulatoria y la adopción de tecnologías en los procesos gubernamentales, con la finalidad de reducir los índices de corrupción, optimizar y simplificar los procesos administrativos mediante la digitalización, fomentar una atención ciudadana más eficaz y desarrollar las capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno.

En este contexto, la presente iniciativa es crucial para nuestra nación, ya que unificará y sistematizará los esfuerzos de simplificación y digitalización a nivel municipal, estatal y federal. Lo anterior, permitirá llevar a cabo acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de respuesta, así como proporcionar mayor certidumbre, transparencia y trazabilidad en los trámites administrativos.

Este nuevo enfoque propone implementar la política de simplificación y digitalización de trámites y servicios más ambiciosa en la historia de nuestro país, aplicable en los tres órdenes de gobierno, garantizando la rectoría del Estado y respetando la soberanía nacional."

Quiero asimismo destacar que actualmente nuestra Gobernadora del Estado la Dra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, ha ido impulsando una agenda modernizadora del sector gubernamental que encabeza, y que desde que plasmó su modelo burocrático tiene en las decisiones de innovación tecnológica y de eficiencia gubernamental bien delimitada su planeación.

En ese tenor Baja California, cuenta con solidez en su transición hacia esta nueva era, y tiene ya definición sobre asumir las responsabilidades que devienen de esta base constitucional.



Sin embargo, encontramos oportuno adecuar el contenido del numeral 11 para pasar de la mejora regulatoria que fue la premisa anterior a el reconocimiento de la implementación de políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezcan en la ley de la materia.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 11.- La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa, democrática, laica y popular. El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado. No pueden reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo. Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal, garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad.	ARTÍCULO 11.- (...) El Gobierno del Estado (...) No pueden reunirse (...) Corresponde al Gobierno (...)

8



La competitividad es el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.	La competitividad es (...)
Las leyes facultarán al Ejecutivo a establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema estatal de planeación del desarrollo; y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas a los planes y los programas de desarrollo.	Las leyes facultarán (...)
El Municipio es el orden de gobierno representativo de la voluntad de los ciudadanos.	El Municipio es el (...)
Las relaciones entre el Municipio y el Gobierno del Estado, se conducirán por los principios de subsidiariedad y equidad, en los términos de esta Constitución, con el propósito de lograr el desarrollo social y humano tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado.	Las relaciones entre (...)
La planeación estatal del desarrollo es un medio para el eficiente y eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales con relación al desarrollo integral de la entidad y tenderá a	La planeación estatal (...)



alcanzar los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado de Baja California.

El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán las medidas necesarias para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas y destino de tierras, aguas y bosques de jurisdicción estatal, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y las ciudades, con el objeto de garantizar un desarrollo urbano sustentable para elevar el nivel y la calidad de vida de la población urbana y rural, en los términos del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde al Ejecutivo del Estado, así como a los Gobiernos Municipales, en los términos que dispongan las leyes, coordinarse con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones en los rubros de medición de la pobreza y evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social. El Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales crearán los órganos de coordinación que

El Gobierno del Estado (...)

Corresponde al Ejecutivo (...)

8



correspondan para la evaluación de las políticas de desarrollo social en el Estado. El Ejecutivo del Estado, en los términos que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes relacionadas con el Desarrollo Social y la producción de alimentos, promoverá políticas públicas, reconociendo que la producción de alimentos, su distribución y procesamiento para el consumo humano, se consideran como una actividad de carácter estratégico. Por tanto, el Ejecutivo del Estado establecerá una coordinación efectiva con el gobierno federal para contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso a la producción agropecuaria. A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo y undécimo de este artículo, las autoridades tanto del orden estatal como municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar políticas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezcan la ley de la materia.	El Ejecutivo del Estado (...) A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo y undécimo de este artículo, las autoridades tanto del orden estatal como municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezcan en la ley de la materia.
	TRANSITORIOS

8



	PRIMERO.- Aprobada la presente reforma por el pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. SEGUNDO.- Agotado el proceso legislativo y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente. TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. CUARTO.- Dentro de los 180 días naturales siguientes, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Honorable Congreso del Estado de Baja California, deberá armonizar y expedir la ley relativa a esta materia.
--	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del autor:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Ramón Vázquez Valadez.	Iniciativa de reforma al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja	Armonización legislativa en materia de simplificación administrativa, digitalización



	California.	de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, así como desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.
--	-------------	---

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas gobernadas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, la legisladora o el legislador deben vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizar si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.



Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

El artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes



de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Desde otro ángulo de valoración jurídica, la presente iniciativa guarda plena vinculación con el deber de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal.

Por otro lado, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia, como dispone el artículo 25 de la Constitución Política General.

Al respecto, el artículo 73 XXIX-Y de la Constitución del País faculta al Congreso de la Unión a expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es de destacar el contenido del artículo 7 que da base para consolidar esta reforma:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el



derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

...

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege derechos colectivos e individuales de pueblos indígenas y sus integrantes, quienes serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución, reconociendo como sujetos colectivos de derecho público a los pueblos indígenas y sus comunidades, asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, con personalidad jurídica patrimonio propio, teniendo derecho a la libre asociación.

...

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por el inicialista tiene bases y soporte constitucional con base a lo previsto en los artículos 1, 25, 39, 40, 41, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.



Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. El Diputado Ramón Vázquez Valadez presenta iniciativa de reforma al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California con el propósito de incluir la simplificación administrativa, digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, así como desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- El marco normativo ha sido complejo y opaco.
- Impacto en el desarrollo económico, competitividad empresarial y acceso a servicios básicos ciudadanos.
- Insuficiencia de la mejora regulatoria, porque persiste una excesiva cantidad de trámites que la tecnología actual ya volvió innecesarios.
- La crisis por COVID-19 aceleró la transición digital en el gobierno.
- Falta de plataformas tecnológicas robustas en diversas instituciones públicas.

Dicha propuesta legislativa fue elaborada en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 11.- (...)

El Gobierno del Estado (...)

No pueden reunirse (...)



Corresponde al Gobierno (...)

La competitividad es (...)

Las leyes facultarán (...)

El Municipio es el (...)

Las relaciones entre (...)

La planeación estatal (...)

El Gobierno del Estado (...)

Corresponde al Ejecutivo (...)

El Ejecutivo del Estado (...)

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo y undécimo de este artículo, las autoridades tanto del orden estatal como municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar políticas públicas de **simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezcan en la ley de la materia.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Aprobada la presente reforma por el pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. - Agotado el proceso legislativo y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.



TERCERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO. - Dentro de los 180 días naturales siguientes, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Honorable Congreso del Estado de Baja California, deberá armonizar y expedir la ley relativa a esta materia.

2. Esta Comisión coincide con las motivaciones expresadas por el autor, en el sentido de actualizar la Constitución Política local con el fin de que las autoridades lleven a cabo políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización como instrumentos para optimizar procesos gubernamentales, fortalecer la infraestructura digital y crear plataformas que permitan a la ciudadanía realizar trámites sin importar su ubicación geográfica o nivel económico, toda vez que la mejora regulatoria no ha bastado para eficientizar la administración pública.

La armonización legislativa propuesta por el autor encuentra base jurídica en el artículo 25 de la Carta Magna, toda vez que se prevé el deber de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia para contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos.

A través de esta iniciativa la pretensión es alinear el texto legal a la nueva pauta para simplificar trámites y servicios a través de procesos de **digitalización de trámites y servicios**, lo cual es una evolución al concepto anterior de *mejora regulatoria*, por lo cual la medida es benéfica para reducir cargas burocráticas, dar mayores beneficios sociales y económicos con menores costos.

De lo anterior se colige que la digitalización de trámites y servicios busca transformar la gestión pública presencial a soluciones digitales para incrementar la eficiencia, reducir tiempos y combatir la corrupción, facilitando el acceso a la ciudadanía desde cualquier medio electrónico, tal como su celular o una computadora.



La iniciativa se presenta en un contexto real idóneo porque de conformidad con el **Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027**, en Baja California se han implementado acciones hacia la transformación digital para facilitar la interacción de la ciudadanía con el gobierno, se instituye de manera obligatoria el uso de herramientas tecnológicas para que personas usuarias puedan solicitar, gestionar y concluir trámites y servicios de forma remota, eliminando filas presenciales, reducir tiempos de espera excesivos y promover la transparencia.

Por otro lado, la **Agencia Digital de Baja California** opera el Registro Estatal de Trámites y Servicios, una plataforma integral en línea que concentra el catálogo de trámites oficiales, mediante este portal, la ciudadanía puede realizar de forma completamente digital procesos de alta demanda como refrendo vehicular digital y pago de placas, revalidación de la tarjeta de circulación, así como el seguimiento a trámites vehiculares y agendado de citas para licencias de conducir; asimismo, brinda atención a sectores productivos como el pesquero, turístico y agropecuario por medio de la reducción y digitalización en la renovación de permisos.

En el rubro de servicios de movilidad y atención ciudadana se han integrado herramientas avanzadas de navegación como el uso de servicios en la nube (Google Cloud) para potenciar aplicaciones oficiales de navegación e información vial digital.

Igualmente, la **Auditoría Superior del Estado** ha implementado auditorías digitales y firma electrónica para la entrega y validación de información financiera pública y el **Poder Judicial**, para el seguimiento tecnológico de expedientes ha desarrollado nuevas tecnologías para consultas y seguimiento a asuntos legales a distancia.

Bajo esta tesitura, se advierte que la propuesta es una acción que tiene correspondencia con el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, previsto en el artículo 6 de la Constitución Federal, mismo que es esencial para garantizar otros derechos humanos, tales como libertad de expresión, salud, movilidad, educación, desarrollo, etc.

Concatenando lo hasta aquí expuesto, queda en relieve que la reforma es procedente y abona a la buena marcha de la actividad gubernamental en beneficio de la ciudadanía que accede a trámites y servicios de forma fácil, simplificada, transparente, ágil y económica.



3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE, en los términos señalados en el presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

No existen modificaciones a la propuesta original.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- (...)

El Gobierno del Estado (...)



No pueden reunirse (...)

Corresponde al Gobierno (...)

La competitividad es (...)

Las leyes facultarán (...)

El Municipio es el (...)

Las relaciones entre (...)

La planeación estatal (...)

El Gobierno del Estado (...)

Corresponde al Ejecutivo (...)

El Ejecutivo del Estado (...)

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo y undécimo de este artículo, las autoridades tanto del orden estatal como municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar políticas **públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás** objetivos que establezcan en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de



incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

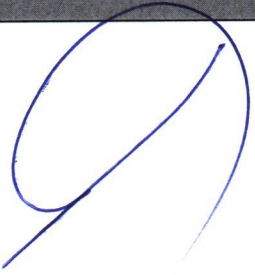
TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Honorable Congreso del Estado de Baja California deberá armonizar y expedir la ley relativa a esta materia.

Dado en sesión de trabajo a los 21 días del mes de septiembre de 2026.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 109

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			

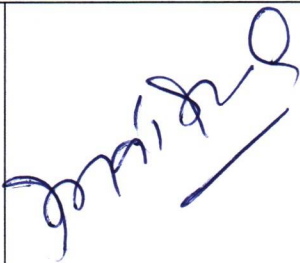


DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 109

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI V O C A L			



DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ VOCAL			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 109 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Simplificación administrativa y digitalización.

DCL/HICM/IGL/KVST*